

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FET004047CO-100138

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 008721

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 26 DE AGOSTO DE 2014

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES IV, INCISO B) Y VII, INCISO A), 21, 22 Y 25 APARTADO C, FRACCIONES I Y II DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

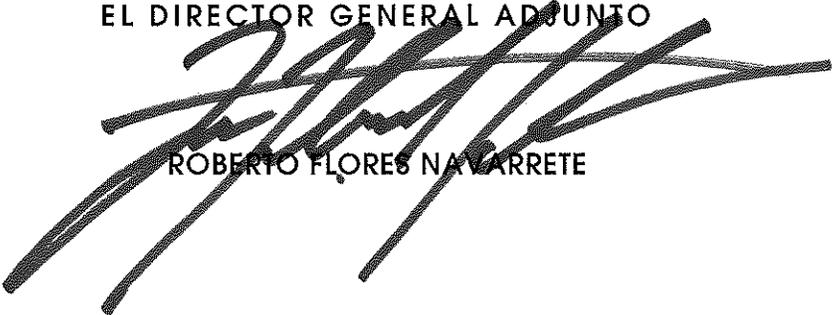
Modificación para: AMPLIAR EL ÁREA DE COBERTURA GEOGRÁFICA DE LA RED HACIA LA LOCALIDAD DE NUEVO MIGUEL HIGALGO, MPIO. DE LA HUERTA, JAL.

Otorgado a: FERNANDO SAHAGÚN PELAYO

Autorización: OFICIO IFT/D03/USI/1373/2014 EMITIDO POR LA UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA

Fecha de Autorización: 20 DE JUNIO DE 2014

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO


ROBERTO FLORES NAVARRETE

Recibi Original.
Marisela Alvarado Ramirez.
Julio 3 de 2014



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
IFT/D03/USI/1373/2014

México, D.F., a 20 de junio de 2014.

C. FERNANDO SAHAGÚN PELAYO

Pallares y Portillo 215-B, Despacho 7, Col. Parque San Andrés,
Deleg. Coyoacán, C.P. 04040, México, D.F.
PRESENTE

14 JUL 2014

LAURA
SANCHEZ RIVEROS

Me refiero al escrito presentado el 3 de mayo de 2012 ante la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "Comisión"), mediante el cual presenté solicitud de ampliación de cobertura de la concesión de red pública de telecomunicaciones que le fue otorgada para prestar el servicio de televisión restringida por cable en Emiliano Zapata, Municipio de La Huerta, en el Estado de Jalisco, con ampliación de cobertura a Agua Caliente Nueva, Municipio de La Huerta, en la misma Entidad Federativa, hacia la localidad de Nuevo Miguel Hidalgo, Municipio de La Huerta, en el Estado de Jalisco (la "Solicitud de Ampliación").

Vistas las constancias para resolver la presente Solicitud de Ampliación, con fundamento en los artículos 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio párrafos segundo y cuarto del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 1, 2, y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 8 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos (el "RSTVAR"); 1, 2, 4 fracción IV inciso b) y 25 Apartado A fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013; así como lo establecido en el título de concesión, y con base en lo siguiente:

RESULTANDO

Primero.- Con fecha 27 de noviembre de 2009, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), otorgó a favor del **C. Fernando Sahagún Pelayo** un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida por cable



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
IFT/D03/USI/1373/2014

con cobertura en Emiliano Zapata, Municipio de La Huerta, en el Estado de Jalisco (la "Concesión").

Segundo.- Con fecha 27 de febrero de 2012, la Subsecretaría de Comunicaciones de la Secretaría autorizó ampliación de cobertura a la Concesión hacia la localidad de Agua Caliente Nueva, Municipio de La Huerta, en el Estado de Jalisco.

Tercero.- Mediante escrito presentado el 3 de mayo de 2012 ante la extinta Comisión, el C. Fernando Sahagún Pelayo, solicitó ampliación de cobertura de la Concesión, hacia la localidad de Nuevo Miguel Hidalgo, Municipio de La Huerta, en el Estado de Jalisco.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") es competente para conocer y resolver la Solicitud de Ampliación, encontrando fundamento para en ello en lo dispuesto por el Decreto de Reforma Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, a través del cual se crea como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales:

Conforme lo dispone el artículo 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con diversas unidades y órganos. En ese sentido, el artículo 25 del mismo Estatuto Orgánico, señala que al Titular de la Unidad de Servicios a la Industria, le corresponden originalmente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales y la Dirección General Adjunta a su cargo.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
IFT/D03/USI/1373/2014

Al efecto, el artículo 25 apartado A fracción II del Estatuto Orgánico, otorga a la Unidad de Servicios a la Industria, la facultad de analizar y autorizar las modificaciones de las concesiones y permisos en materia de telecomunicaciones. En tal virtud, esta Unidad es competente para resolver la Solicitud de Ampliación.

SEGUNDO.- Planeación Nacional. El apartado A del artículo 26 Constitucional señala que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Asimismo, con el objetivo de llevar a México a su máximo potencial, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 además de las cinco metas nacionales, define tres Estrategias Transversales entre las que se encuentra la denominada como "*Democratizar la Productividad*", que requiere llevar a cabo políticas públicas que eliminen los obstáculos que limiten el potencial productivo de los ciudadanos y de las empresas, lo que involucra entre otras cosas, contar con infraestructura con menores costos para realizar la actividad económica.

En ese sentido, resulta conveniente señalar que de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el Instituto deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos, relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

TERCERO.- Procedencia para el análisis de la Solicitud de Ampliación. Conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, continuarán su trámite ante éste en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Asimismo, en el párrafo cuarto del mismo artículo transitorio se establece el supuesto relativo a que en caso de no haberse realizado las adecuaciones previstas al marco jurídico a la fecha de la integración del Instituto, éste debe ejercer sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el propio Decreto de Reforma Constitucional y, en lo que no se



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
IFT/D03/USI/1373/2014

oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

CUARTO.- Marco jurídico. Resulta indispensable señalar los requisitos que deberán cumplir los titulares de una concesión en materia de telecomunicaciones que deseen obtener autorización para modificar el área de cobertura de su concesión.

La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener la autorización para ampliar la cobertura de la red, se encuentra regulada por la Ley Federal de Derechos, el RSTVAR, las condiciones plasmadas en la Concesión y el Estatuto Orgánico.

En ese sentido, el artículo 8 del RSTVAR, señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 8. La Secretaría autorizará ampliaciones a la cobertura de las redes cableadas, cuando el concesionario se encuentre al corriente en el programa previsto en su título de concesión y demás obligaciones a su cargo.

La Secretaría analizará y resolverá respecto de las solicitudes a que se refiere el párrafo anterior, en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la fecha en que se integre debidamente la solicitud.

La autorización de ampliaciones a la cobertura de las redes cableadas estará sujeta a los siguientes criterios:

I. Las poblaciones comprendidas en la ampliación solicitada deberán ser aledañas a la población concesionada, la que siempre deberá tener un mayor número de habitantes respecto de la población en la que se pretende ampliar la cobertura de la concesión;

II. La infraestructura correspondiente a la ampliación deberá utilizar el mismo centro de transmisión y control, y

III. En las poblaciones que correspondan a las ampliaciones deberá ofrecerse igual servicio, con las mismas tarifas y, en general, en igualdad de condiciones a los de la plaza concesionada."

[Énfasis añadido]



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
IFT/D03/USI/1373/2014

Por su parte, los párrafos primero y segundo de la condición 1.3 de la Concesión, establecen los supuestos que debe actualizar el solicitante que pretenda obtener autorización para modificar su área de cobertura:

"1.3 Compromisos y modificación de cobertura. Los compromisos de cobertura a que se obliga el Concesionario, se encuentran señalados en el o los Anexos de la Concesión.

Para que el Concesionario pueda ampliar o reducir el área de cobertura de la Red, requerirá de la autorización previa de la Secretaría.

La Secretaría resolverá sobre la solicitud para la ampliación o reducción de la cobertura de la Red del Concesionario, en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días naturales, contado a partir de la recepción de la solicitud, siempre que el Concesionario se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión y de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables."

[Énfasis añadido]

De la transcripción anterior se desprende que la autorización de ampliación de cobertura, estará sujeta a que el Concesionario cumpla con los siguientes criterios: (i) se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión; (ii) que las poblaciones solicitadas como ampliación sean aledañas a la población actualmente concesionada; (iii) la población actualmente concesionada deberá tener un mayor número de habitantes respecto de la población solicitada como ampliación; (iv) la infraestructura correspondiente a la ampliación deberá utilizar el mismo centro de transmisión y control de la población actualmente concesionada; y (v) en las poblaciones correspondientes a la ampliación se deberá ofrecer un servicio igual, con las mismas tarifas y, en general, en igualdad de condiciones a los de la plaza concesionada.

Por otro lado, y en seguimiento a la normatividad aplicable a la Solicitud de Ampliación, debe acatarse el artículo 97, fracción V de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación para quien pretenda realizar modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones, de

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
IFT/D03/USI/1373/2014

pagar los derechos por el trámite relativo a la autorización de ampliación de cobertura de la red, como es el caso que nos ocupa.

En efecto, la fracción V del artículo 97 antes citado, establece el cumplimiento de dos obligaciones tributarias a cargo de quien solicita el trámite referido, las cuales deberán cumplimentarse en dos momentos distintos durante el procedimiento que culmina con la presente Resolución.

En este orden de ideas, la primera carga tributaria a cumplirse es la identificada en el inciso a) de la fracción V del artículo mencionado, relativa al estudio del trámite, que debe acompañarse al escrito con el cual se solicita la autorización para ampliar la cobertura de la red, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de dicha solicitud.

Asimismo, por lo que hace al pago por la autorización de la ampliación de cobertura, este se identifica en el inciso b) de la fracción V del mismo artículo 97, el cual debe realizarse en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de la notificación de la resolución que en su caso corresponda.

Derivado de lo anterior, es dable concluir que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite la autorización son:

- i. Que el título de concesión en materia de telecomunicaciones esté vigente.
- ii. Que el titular de la concesión solicite al Instituto por escrito que es su deseo obtener autorización para ampliar el área de cobertura que tiene autorizada actualmente al amparo de la Concesión, debiendo cumplir dicha solicitud con los criterios establecidos en el artículo 8 del RSTVAR y en la propia Concesión.
- iii. Que el concesionario exhiba los comprobantes del pago de los derechos establecidos en el artículo 97 fracción V de la Ley Federal de Derechos.

A mayor abundamiento, una vez determinados los requisitos de procedencia aplicables, para llevar a cabo el análisis de la solicitud respectiva, este Instituto debe observar lo dispuesto en el artículo 25, apartado A fracción II de su Estatuto Orgánico, que establece la facultad del Instituto, a través de la Unidad de Servicios a la Industria, para autorizar las



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
IFT/D03/USI/1373/2014

modificaciones de las concesiones en materia satelital y de televisión y audio restringidos, estableciendo textualmente lo siguiente:

"Artículo 25.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Unidad de Servicios a la Industria tendrá adscritas a su cargo la Dirección General de Licitaciones de Espectro Radioeléctrico y Servicios, y la Dirección General de Redes de Telecomunicaciones y Servicios, así como a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Concesiones. Al Titular de la Unidad de Servicios a la Industria le corresponden originalmente las atribuciones conferidas a las direcciones que se establecen en los apartados A), B) y C) de este artículo.

A)

[...]

II. Analizar y autorizar las modificaciones y las cesiones de las concesiones y permisos en materia satelital y de televisión y audio restringidos;

[...]"

[Énfasis añadido]

QUINTO.- Análisis de la Solicitud de Ampliación. Por lo que se refiere al primer requisito de procedencia señalado en el Considerando anterior, esta Unidad de Servicios a la Industria estima que el mismo se encuentra satisfecho, ya que de la condición denominada "Vigencia" de la Concesión, se advierte que la misma fue otorgada por un plazo de 30 (treinta) años, por lo que resulta evidente que a la fecha continúa vigente.

Por lo que hace al requisito relativo a que el concesionario se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión, la Dirección General de Redes, Espectro y Servicios "A" adscrita a la Unidad de Servicios a la Industria de la extinta Comisión, mediante oficio CFT/D03/USI/DGA/0335/12 de fecha 15 de mayo de 2012, solicitó a la entonces Unidad de Supervisión y Verificación el estado que guardaba el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión, y demás ordenamientos aplicables.

En respuesta a dicha petición, la Dirección General de Supervisión adscrita a la Unidad de Supervisión y Verificación de la extinta Comisión, a través del oficio



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
IFT/D03/USI/1373/2014

CFT/D04/USV/DGS/2241/2013 de fecha 13 de agosto de 2013, manifestó no tener inconveniente para que se continúe con el trámite de Solicitud de Ampliación.

En relación con los criterios establecidos en la fracción I del artículo 8 del RSTVAR, esta Unidad de Servicios a la industria a través de la Dirección General de Licitaciones de Espectro Radioeléctrico y Servicios, llevó a cabo el estudio correspondiente, concluyendo que la localidad solicitada como ampliación de cobertura es aledaña a las localidades actualmente concesionadas, así como que estas últimas tienen un mayor número de habitantes respecto de la población en donde se pretende ampliar la cobertura, conforme a la revisión efectuada a la información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Por lo que se refiere a las fracciones II y III del artículo 8 de RSTVAR, el **C. Fernando Sahagún Pelayo** manifiesta en la Solicitud de Ampliación, que en las localidades objeto de la misma se utilizará el mismo centro de transmisión y control; y que en dichas localidades ofrecerá los mismos servicios y tarifas, manteniendo igualdad de condiciones respecto de las localidades concesionadas.

Finalmente, por lo que hace al tercer requisito, el **C. Fernando Sahagún Pelayo** presentó comprobante de pago de derechos por concepto de estudio de la solicitud de ampliación de cobertura de la Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 fracción V, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, identificado con el folio 665D00000255585.

Igualmente, el **C. Fernando Sahagún Pelayo** exhibió comprobantes de pago de derechos por concepto de autorización del trámite en comento, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 fracción V, inciso b), de la Ley Federal de Derechos, identificado con los folios 665D00000255871 y 665D00000405364, por lo que se cumple con el requisito relativo.

En virtud de que se han cumplido con requisitos de procedencia establecidos en la Ley Federal de Derechos, el artículo 8 del RSTVAR, así como lo establecido en la Concesión, esta Unidad de Servicios a la Industria de este Instituto, considera procedente autorizar al **C. Fernando Sahagún Pelayo** la ampliación de cobertura solicitada.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
IFT/D03/USI/1373/2014

Con base en los Resultandos y Considerandos expuestos anteriormente y al no existir objeción legal en materia de telecomunicaciones que se oponga a la autorización para la ampliación de cobertura que nos ocupa, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Unidad de Servicios a la Industria del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza al **C. Fernando Sahagún Pelayo**, concesionario de una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida por cable en Emiliano Zapata, Municipio de La Huerta, en el Estado de Jalisco, con ampliación de cobertura a Agua Caliente Nueva, Municipio de La Huerta, en la misma Entidad Federativa, la ampliación de cobertura de la red hacia la localidad que a continuación se señala:

Localidad	Municipio	Estado	Clave INEGI
Nuevo Miguel Hidalgo	La Huerta	Jalisco	140430139

SEGUNDO.- El **C. Fernando Sahagún Pelayo** deberá dar aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones, que ha iniciado la prestación de los servicios concesionados dentro de la cobertura que se autoriza en la presente Resolución, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a su realización.

TERCERO.- Los servicios que se presten y las tarifas que se apliquen en la ampliación de cobertura materia de la presente Resolución, serán exactamente los mismos que se presten y apliquen en el resto de la cobertura de la Concesión descrita en el Resolutivo Primero anterior, y estarán sujetos a las mismas condiciones establecidas en el título de concesión, la presente Resolución y las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas respectivas aplicables.

CUARTO.- El **C. Fernando Sahagún Pelayo** deberá incluir la ampliación de cobertura materia de la presente Resolución en la garantía correspondiente a la Concesión, para que en ésta queden garantizadas las obligaciones derivadas de la presente Resolución. La garantía deberá ser actualizada dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que surta efectos la presente Resolución; y deberá presentarse cada mes de



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
IFT/D03/USI/1373/2014

enero ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se modifica la condición relativa al establecimiento de garantías de los títulos de concesión otorgados al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de diciembre de 2005.

QUINTO.- Las demás condiciones establecidas en la Concesión señalada en el Resolutivo Primero, subsisten y se encuentran vigentes en todos sus términos

SEXTO.- Inscribáse en el Registro Público de Concesiones la modificación a que se refiere la presente Resolución, en términos de lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

ATENTAMENTE

"2014, Año de Octavio Paz"

TITULAR DE LA UNIDAD

RAFAEL ESLAVA HERRADA

C.c.p.- Lic. Gerardo Sánchez Henkel Gómez Tagle.- Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación.- Para su conocimiento.

Lic. Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro Público de Concesiones.- Para su conocimiento y efectos conducentes.